



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CONTRATO CNR-LG-32/2023

“SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

, actuando en representación, en mi calidad de subdirector ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

, actuando en mi calidad de apoderada especial del señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**; y que en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR – LG – TREINTA Y DOS/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO 2023”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de adjudicación veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento número CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO 2023”**. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento -RELACAP- y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato suministrar materiales y productos de limpieza que permitan atender en forma eficaz y oportuna los requerimientos de todas las oficinas a nivel nacional y de esta forma estarán los empleados en un ambiente laboral agradable contribuyendo al logro de metas institucionales. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós; b) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veintitrés de marzo de dos mil veintitrés; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del *suministro* objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es de **VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, correspondiente al detalle establecido en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de la siguiente manera: ITEM DOS, correspondiente a nueve mil rollos de papel higiénico para dispensadores, marca ENCANTO, con un valor unitario de un dólar punto noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta diecisiete mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM DIEZ, correspondiente a ciento setenta unidades de escobas, marca BARRESOLITA, con un valor unitario de un dólar punto veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta doscientos catorce punto veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ITEM CATORCE, correspondiente a treinta galones de limpiadores de vidrios, marca MEGA, con un valor unitario de un dólar punto cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta cuarenta y cuatro punto cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ITEM DIECISÉIS, correspondiente a un mil unidades de trapeadores de toalla, sin marca, con un valor unitario de dos dólares punto treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta dos mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM DIECINUEVE, correspondiente a doscientas botellas de triclorin en polvo, marca MAX ULTRA; con un valor unitario de cero punto ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total de hasta ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTIUNO, correspondiente a un mil doscientos unidades de servilletas de cien unidades, marca TRINY, con un valor unitario de cero punto cincuenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta seiscientos treinta y seis dólares de los



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Estados Unidos de América; ITEM VEINTITRÉS, correspondiente a ochocientas unidades de mascones, marca BRIGHT, con un valor unitario de cero punto once centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTICUATRO, correspondiente a trescientos pliegos de lija de agua N° 150, marca NORTON, con un valor unitario de cero punto treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTICINCO, correspondiente a trescientos pliegos de lija de agua N°100, marca NORTON, con un valor unitario de cero punto treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total hasta ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTISÉIS, correspondiente a trescientos pliegos de lija de agua N°80, marca NORTON, con un valor unitario de cero punto treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total de hasta ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTIOCHO, correspondiente a veinticinco unidades de trapeadores de metal, sin marca, con un valor unitario de un dólar punto sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será por cada pedido recibido de forma mensual, tomando como base las notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el contratista y el administrador de contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del suministro requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido suministro. El trámite de pago deberá realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato; o b) Por medio de cheque en la tesorería del CNR. V.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigencia y ejecución del contrato será a partir de esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2023.

VI. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. Deberá llevarse a cabo en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en 1ª Calle Poniente y final 43 Avenida Norte No. 2310, San Salvador, la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el administrador del contrato al Contratista y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo.

VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR está obligado a pagar a el Contratista el suministro brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue, c) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado, d) El margen de vencimiento será 1 año para aquellos suministros que aplique y se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro, e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato, f) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado y g) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato.

IX. GARANTÍAS Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total contratada, que equivale a la cantidad de **DOS MIL CIENTO DIECISIETE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual estará vigente durante catorce meses a partir de la suscripción del contrato y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo de DIEZ días hábiles a la fecha la entrega del contrato. La cual se hará efectiva en los casos y formas establecidos en la LACAP RELACAP y demás normativa aplicable.

X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de adjudicación veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento catorce mil doscientos noventa y siete de fecha doce de octubre de 2022, se nombró como Administrador de Contrato al señor _____; Analista de Almacén, quien tendrá como atribuciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de la garantía de funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; **i)** Revisar y validar las facturas que presente el contratista para trámite de pago; y, **j)** Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 inciso 3°, 74, 76, 80 y 81 del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la



conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos 83-A y 83-B, 86 de la LACAP y 76 de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa, y el contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato así como las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. **XIII. PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y 75 de su Reglamento, debiendo el CNR, emitir la respectiva resolución de prórroga y el contratista deberá ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. PROHIBICIÓN:** El contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **XV. SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y artículos 89 al 91 de la LACAP. **XVI. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 160 de la LACAP. **XVIII. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo 93 de la LACAP. **XIX. PLAZO DE RECLAMOS: a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo 38 de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2,253 y siguientes del Código Civil; b) **RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que el contratista subsane dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la LACAP, previo al debido proceso. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo 165 y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXI. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar al contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; así mismo, el contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XXIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del contratista en colonia

En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.-



[Handwritten signature of Douglas Anselmo Castellanos]

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS

MIRANDA

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, **IRIAM CAROLINA MARTINEZ ZELAYA**, Notario de este domicilio comparece el licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria , y que en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE" o "EL CNR"**; y por otra parte,

, actuando en su calidad de apoderada especial del señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**; y que en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"** y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR – LG – TREINTA Y DOS / DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CNR, AÑO 2023"**, y cuyas cláusulas son las siguientes **"*****". OBJETO DEL**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



CONTRATO. El objeto del presente contrato suministrar materiales y productos de limpieza que permitan atender en forma eficaz y oportuna los requerimientos de todas las oficinas a nivel nacional y de esta forma estarán los empleados en un ambiente laboral agradable contribuyendo al logro de metas institucionales. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Formán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós; b) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; c) La Oferta de el Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veintitrés de marzo de dos mil veintitrés; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es de **VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, correspondiente al detalle establecido en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de la siguiente manera: ITEM DOS, correspondiente a nueve mil rollos de papel higiénico para dispensadores, marca ENCANTO, con un valor unitario de un dólar punto noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta diecisiete mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM DIEZ, correspondiente a ciento setenta unidades de escobas, marca BARRESOLITA, con un valor unitario de un dólar punto veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta doscientos catorce punto veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ITEM CATORCE, correspondiente a treinta galones de limpiadores de vidrios, marca MEGA, con un valor unitario de un dólar punto cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta cuarenta y cuatro punto cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ITEM DIECISÉIS, correspondiente a un mil unidades de trapeadores de toalla, sin marca, con un valor unitario de dos dólares punto treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta dos mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM DIECINUEVE, correspondiente a doscientas botellas de triclorin en polvo, marca MAX ULTRA; con un valor unitario de cero punto ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

haciendo un total de hasta ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTIUNO, correspondiente a un mil doscientos unidades de servilletas de cien unidades, marca TRINY, con un valor unitario de cero punto cincuenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta seiscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTITRÉS, correspondiente a ochocientas unidades de mascones, marca BRIGHT, con un valor unitario de cero punto once centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTICUATRO, correspondiente a trescientos pliegos de lija de agua N° 150, marca NORTON, con un valor unitario de cero punto treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTICINCO, correspondiente a trescientos pliegos de lija de agua N°100, marca NORTON, con un valor unitario de cero punto treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total hasta ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTISÉIS, correspondiente a trescientos pliegos de lija de agua N°80, marca NORTON, con un valor unitario de cero punto treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total de hasta ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTIOCHO, correspondiente a veinticinco unidades de trapeadores de metal, sin marca, con un valor unitario de un dólar punto sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un valor total de hasta cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será por cada pedido recibido de forma mensual, tomando como base las notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el contratista y el administrador de contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del suministro requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido suministro. El trámite de pago deberá realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros



en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato; o b) Por medio de cheque en la tesorería del CNR. **V. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia y ejecución del contrato será a partir de esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2023. **VI. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.** Deberá llevarse a cabo en la oficina central de San Salvador, en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en 1ª Calle Poniente y final 43 Avenida Norte No. 2310, San Salvador, la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el administrador del contrato al Contratista y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar al Contratista el suministro brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue, c) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado, d) El margen de vencimiento será 1 año para aquellos suministros que aplique y se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro, e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato, f) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado y g) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. **IX. GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total contratada, que equivale a la cantidad de **DOS MIL CIENTO DIECISIETE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual estará vigente durante catorce meses a partir de la suscripción del contrato y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo



de DIEZ días hábiles a la fecha la entrega del contrato. La cual se hará efectiva en los casos y formas establecidos en la LACAP RELACAP y demás normativa aplicable. **X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de adjudicación veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, correspondiente al requerimiento catorce mil doscientos noventa y siete de fecha doce de octubre de 2022, se nombró como Administrador de Contrato al señor . ; Analista de Almacén, quien tendrá como atribuciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de la garantía de funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; **i)** Revisar y validar las facturas que presente el contratista para tramite de pago; y, **j)** Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 inciso 3°, 74, 76, 80 y 81 del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que



*prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos 83-A y 83-B, 86 de la LACAP y 76 de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa, y el contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato así como las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. **XIII. PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y 75 de su Reglamento, debiendo el CNR, emitir la respectiva resolución de prórroga y el contratista deberá ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. PROHIBICIÓN:** El contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **XV. SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y artículos 89 al 91 de la LACAP. **XVI. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 160 de la LACAP. **XVIII. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna*



de las causales contenidas en el artículo 93 de la LACAP. **XIX. PLAZO DE RECLAMOS:** a) **RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo 38 de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2,253 y siguientes del Código Civil; b) **RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que el contratista subsane dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la LACAP, previo al debido proceso. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo 165 y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXI. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar al contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; así mismo, el contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XXIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte del contratista en colonia santa clara pasaje los

_____. l.com. En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. "*****" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima la personería con la que actúa la señora _____, por haber tenido a la vista copia certificada del Poder Especial, otorgado a su favor por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, ante los oficios notariales de _____, el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de otros Contratos Mercantiles del folio TRESIENTOS VEINTIUNO al folio TRESIENTOS VEINTISEIS, en el que consta que la señora _____ está facultada para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE. Enmendado: HERNÁNDEZ-HERNÁNDEZ. Va^a

11

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

